



A LA MESA DEL CONGRESO

Joan Baldoví Roda, diputado de COMPROMÍS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes preguntas para las que solicita respuesta por ESCRITO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Orden FOM 734/2007, para obtener una autorización de transporte público con vehículos pesados se requiere estar en posesión de tres vehículos con una antigüedad que no supere los seis meses, requisitos de acceso que solo mantienen en Europa España e Italia. Este mismo requisito que ha dado lugar a recursos ante los Tribunales de la Comunitat Valenciana y ante la Audiencia Nacional, éste último interpuesto por la misma CNMC, también ha sido tema de discusión ante la Comisión Europea, razón que ha llevado a abrir otro contencioso esta vez ante el Tribunal de Justicia Europeo que dictaminó recientemente el 8 de febrero de 2018 que no se debía imponer tal requisito por considerar en pocas palabras que se había “malinterpretado” el reglamento (CE) nº 1071/2009 en lo que se refiere a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista.

En cuanto a la ejecución de la sentencia, el Director General de Transportes, Don Joaquín del Moral afirmó que ésta se introducirá en el nuevo ROTT (Reglamento de ordenación de los transportes terrestres) en enero de 2019.

Ante esto, pregunto:

¿Cree el Gobierno que tras un año de emitida la sentencia se está cumpliendo con el artículo 260 nº 1 y 266 nº 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea?

El criterio expresado por el Tribunal de Justicia Europeo es claro: la ejecución debe iniciarse inmediatamente y debe concluirse en el plazo más breve como así se deja ver en la Sentencia de 6 de noviembre de 1985, apartado 7 (asunto 131/84); sentencia de 12 de febrero de 1987, apartado 8 (asunto 69/86); sentencia de 13 de julio de 1988, apartado 14 (asunto 169/87); sentencia de 4 de julio de 2000, apartado 82 (asunto C-387/97); o sentencia 31 de marzo de 2011, apartado 34 (asunto C-407/09), entre otras muchas que pueden citarse.

¿Es consciente el Gobierno de la responsabilidad patrimonial y las posibles indemnizaciones que se tendrán que pagar a aquellos que hoy están solicitando una autorización de transporte y se les deniega porque aún no se adapta la normativa nacional al Reglamento (CE) 1071/2009 (Sentencia 8 de febrero TJE)?

¿Qué razón existe para que la sentencia del TJE (Tribunal de Justicia Europeo) de 8 de febrero relativa al número de vehículos para obtener una autorización de transporte público no pueda introducirse mediante modificación a la Orden FOM 734/2007 que es la norma que actualmente regula las autorizaciones de transporte de mercancías?

¿Por qué el Gobierno quiere que se mantenga el requisito de antigüedad, habiendo ya una sentencia del TJE de la que se deduce que la imposición de este tipo de requisito supone un incumplimiento del artículo 34 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Sentencia TJE de 3 de abril de 2014)?

¿Es consciente el Ministerio de Fomento de que el proyecto de modificación del Reglamento Europeo 1071/2009, presentado en mayo de 2017, propone suprimir el apartado nº 2 del Artículo 3, que establece la posibilidad de que los Estados miembros puedan imponer requisitos adicionales para ejercer la profesión de transportista por carretera?

Congreso, 14 de junio de 2018



Joan Baldoví Roda
Diputado de Compromís